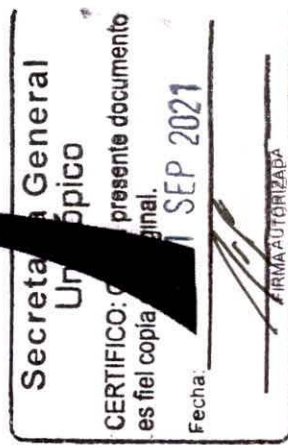


**Resolución Rectoral No. 021 de 2021**  
(1 de septiembre del 2021)



**“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional Del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”**

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 012703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, **por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del**

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 1 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior. En especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad

*Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."*

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición del Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

*"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.  
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

*"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal profesoral y administrativo, en los siguientes términos:

*"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

*Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)"*  
(Subrayado fuera del texto).

Que aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997 señaló que "a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No 2-2019-032728 del 2 de septiembre de 2019 dio respuesta a un cuestionario a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde manifiesta en su numeral 4 que:

*"Las Universidades Públicas gozan de la autonomía que les otorga la Constitución Política en su artículo 69, y de acuerdo con el modelo de financiamiento de la educación superior determinado por los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992. La Nación no financia los costos del funcionamiento de las Universidades Públicas, sino que sus aportes constituyen una de las fuentes de financiación, que junto con los aportes territoriales y sus rentas propias conforman los ingresos que respaldan todos sus gastos. Las Universidades autónomamente elaboran sus presupuestos, y los distribuyen de acuerdo con sus necesidades. En particular, son los Consejos Superiores, máximos órganos de gobierno de estas, los facultados para aprobar sus presupuestos, por lo que le corresponde a cada ente universitario asignar los gastos que demande el cumplimiento de su objeto social y los que las normas legales les señalen."* (Subrayado fuera de texto)

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, requiere adoptar un estatuto que contenga el sistema presupuestal universitario, con el fin de permitir una adecuada planeación y

General  
Secretaría  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original. 01 SEP 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA: J. TORIBIO

elaboración del presupuesto, y así facilitar su eficaz, eficiente y efectiva ejecución y su seguimiento, en cumplimiento de las metas institucionales.

Que en mérito de lo anterior y especialmente las facultades otorgadas en el artículo 124 de Estatuto General, se hace necesario establecer el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 2.** Alcance. El Estatuto Presupuestal y Financiero regula el ciclo financiero de la Universidad y se aplica a los procesos de todas las Unidades Ejecutoras.

**ARTÍCULO 3.** Principios. Los principios sobre los cuales se fundamenta el ciclo financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano son:

a. Sostenibilidad Financiera. La Universidad garantiza el cumplimiento de sus actividades misionales a través del tiempo, en la medida que cuente con las fuentes de financiamiento necesarias para estas. Por tal razón, sin perjuicio de los derechos de los servidores de la Universidad, todo proyecto, convenio o contrato debe contar con recursos efectivos y necesarios para garantizar su ejecución, en cada etapa de este y asumir los pagos correspondientes.

b. Transparencia. Los actos, resoluciones, procedimientos y demás documentos de carácter financiero de la Universidad serán accesibles y de público conocimiento, con las excepciones que establezca la Ley.

c. Integralidad. Para efectos de vigilancia y control, el proceso financiero de la Universidad se entiende como uno solo.

d. Autonomía Presupuestal. La Universidad tiene la potestad de darse y modificar sus normas presupuestales, según los hechos y características particulares de la Institución.

e. Defensa de lo Público. Las actuaciones de la Universidad se basan en la normatividad vigente y están orientadas al interés colectivo, al fortalecimiento del servicio público de Educación Superior y al uso eficiente de los recursos públicos.

f. Unidad de Caja. Los ingresos de la Universidad son recursos públicos y con ellos se atiende el pago de sus necesidades y compromisos.

g. Solidaridad Financiera. En cumplimiento del principio de unidad de caja, la Universidad garantiza de forma solidaria la Sostenibilidad Financiera de sus Unidades Ejecutoras.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 11 SEP 2021  
FIRMA AUTENTICA

h. Reconocimiento de los Hechos Económicos. Los hechos económicos se reconocen contablemente en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o la respectiva asignación presupuestal, lo cual se conoce como "contabilidad de causación". Los Hechos Económicos se reconocen presupuestalmente, en el instante en que se produce el flujo de efectivo o la respectiva asignación presupuestal, lo cual se conoce como "contabilidad de caja".

i. Planificación. El Presupuesto General de la Universidad debe guardar concordancia con los contenidos del Marco Financiero de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional.

j. Participación. Los ordenadores del gasto de las distintas Unidades Ejecutoras participan en la planeación, elaboración, financiación, ejecución y administración del Presupuesto General de la Universidad, en concordancia con los principios de sostenibilidad financiera y eficiencia del gasto.

k. Eficiencia del Gasto. La Universidad debe velar por la optimización del talento humano y recurso económico para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los ejes misionales que impactan al mejoramiento de la situación financiera.

l. Anualidad. El año fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Después de esta fecha no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra. Como excepción a este principio: i) las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre podrán continuar constituidas como reservas para el presupuesto de la vigencia siguiente, previa solicitud soportada y debidamente justificada por parte del ordenador del gasto, e igualmente, ii) las cuentas por pagar que tengan saldo al final de la vigencia.

m. Universalidad. El presupuesto contiene la totalidad de los ingresos y gastos que se estimen realizar durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que, ningún ordenador podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

**ARTÍCULO 4.** Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público. Las operaciones financieras que se lleven a cabo por las Unidades Ejecutoras deben enmarcarse dentro de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas por el Rector, y en consonancia con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El proceso de compras nacionales e internacionales está regulado por las siguientes fuentes normativas: el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y su reglamentación, el presente Estatuto Presupuestal y en especial por las políticas de austeridad y eficiencia del gasto.

**ARTÍCULO 5.** Responsabilidad. Los servidores públicos de la Universidad, y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, son responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes o fondos públicos, a su cargo, en los términos previstos en la Ley.

El desconocimiento de las normas legales o estatutarias para la celebración de convenios y contratos o para comprometer recursos de la Universidad, acarrea para el servidor público, responsabilidades penales, disciplinarias, fiscales y civiles, además de la obligación de responder con sus propios recursos, el pago de las obligaciones que adquiera.

**ARTÍCULO 6.** Vigencia Fiscal. Es de un año y corresponde al periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Este presente documento es fiel copia del original.  
01 SEP 2024  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

## TÍTULO I CICLO FINANCIERO

**ARTÍCULO 7.** Ciclo Financiero. El Ciclo Financiero de la Universidad comprende los procesos relativos al sistema presupuestal, la contabilidad financiera, la tesorería, la facturación y cartera, el análisis financiero y el otorgamiento y legalización de viáticos, gastos por servicios a contratistas, avances y tiquetes aéreos.

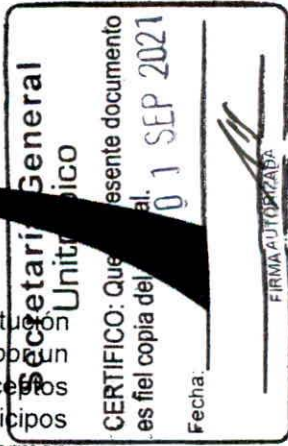
**ARTÍCULO 8.** Cierre Financiero. La Subdirección de Contabilidad es la responsable del cierre financiero mensual y anual, el cual incluirá la conciliación de las cifras presupuestales, contables y de tesorería.

## CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 9. Objetivos.** Son objetivos del Sistema Presupuestal, el equilibrio entre los ingresos y los gastos que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y, la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

**ARTÍCULO 10. Definiciones.** Para los efectos presupuestales, se adoptan los siguientes términos y definiciones:

- a. Ordenador del Gasto: funcionario público que tiene la capacidad de ejecutar el presupuesto.
- b. Unidad Ejecutora: es la unidad académica o administrativa responsable de la ejecución del presupuesto. Cada unidad podrá tener uno o varios centros gestores para la administración de los recursos.
- c. Apropiación Presupuestal: son las autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior aprueba para ser comprometidos durante la vigencia fiscal respectiva; después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.
- d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: es un documento de gestión financiera y presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto, o su jefe inmediato, con el cual se garantiza la existencia provisional de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal.
- e. Compromisos Presupuestales: son los actos, contratos y convenios expedidos o celebrados por la Universidad, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por las normas legales y estatutarias. Dichos actos, contratos y convenios, deben desarrollar el objeto para el que fue expedida la apropiación presupuestal. Previamente a la adquisición del compromiso, bien sea a través de la expedición de actos administrativos o de la celebración de contratos, la Unidad Ejecutora debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- f. Certificado de Registro Presupuestal - CRP: es la imputación presupuestal mediante la cual se legaliza el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta sólo se utilizará para ese fin. Los recursos apropiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin.



- g. **Obligación Presupuestal:** es el deber exigible de pago o monto adeudado por la Institución como consecuencia del cumplimiento, total o parcial, de los compromisos adquiridos por un tercero, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás conceptos pendientes de pago que cuenten con el soporte legal correspondiente, incluidos los anticipos autorizados y no desembolsados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.
- h. **Pago:** es el acto mediante el cual se desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo, contrato o convenio, previo al reconocimiento de la obligación, la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y contractuales, y verificado el saldo en bancos, con el cual se extingue la respectiva obligación.
- i. **Reservas Presupuestales:** son los compromisos legalmente constituidos por las Unidades Ejecutoras, respaldadas en registro presupuestal, pero cuya ejecución, por razones excepcionales, no concluye dentro del año fiscal que termina y por ello se pagarán dentro de la vigencia siguiente. Corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones.
- j. **Cuentas por Pagar:** son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos, y estos no fueron desembolsados. Corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.
- k. **Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas:** sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que haya lugar cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago. Todo pasivo exigible deberá contar con un acto administrativo que lo motive.
- l. **Vigencia Futura:** es la autorización para afectar presupuestos de vigencias posteriores.
- m. **Proyecto de Presupuesto:** es la estimación preliminar del presupuesto que se presenta para la aprobación del máximo órgano de gobierno institucional.

**ARTÍCULO 11. Programación integral.** Todos los proyectos de inversión deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El Programa Presupuestal de cada Proyecto de Inversión debe incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 12. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada programa presupuestal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 13. Responsabilidad presupuestal.** Los ordenadores del gasto ordenan y ejecutan el gasto en desarrollo de las apropiaciones que se realizan en las Unidades Ejecutoras de la respectiva dependencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Universidad y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 14. Componentes del Sistema Presupuestal.** El sistema presupuestal está constituido por el Marco Financiero de Mediano Plazo, las herramientas complementarias de proyección y el Presupuesto General de la Universidad.



General  
Secretaría  
Unitrónico  
presente documento  
es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

El Presupuesto General de la Universidad debe guardar concordancia con los contenidos del Marco Financiero de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional.

**ARTÍCULO 15. Marco Financiero de Mediano Plazo.** Es un instrumento de referencia para la planificación financiera que se construye anualmente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, que contiene los diferentes escenarios sobre el comportamiento futuro de las finanzas de la Universidad para los próximos 10 años y la proyección de ingresos y gastos de los Fondos Presupuestales que conforman el presupuesto de la Universidad, constituyendo un insumo para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad.

Este Marco contiene los supuestos de las proyecciones financieras de los rubros de ingresos y gastos de la Universidad y, la senda esperada del comportamiento del saldo presupuestal de cada uno de los fondos, de acuerdo con los escenarios que se analizan.

**Parágrafo.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en las proyecciones del Marco Financiero de Mediano Plazo, recomendará al Consejo Superior Universitario el límite global de crecimiento anual de los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad.

**ARTÍCULO 16. Herramientas Complementarias de Proyección.** Son los instrumentos de administración financiera desarrollados en los capítulos de Tesorería, Contabilidad Financiera y Análisis Financiero del presente Estatuto, tales como, el flujo de caja universitario, los informes por áreas de responsabilidad y el análisis de indicadores.

**ARTÍCULO 17. Fondos Especiales.** La Universidad dispondrá la creación de fondos especiales como unidades Ejecutoras de presupuesto, para garantizar la financiación de planes, estrategias, programas y proyectos según las necesidades de la institución, el objeto, funciones y estructura de los fondos especiales se regirán conforme a la normativa interna que sea expedida en cada caso y será competencia del rector su reglamentación.

Cada fondo especial se constituye como una unidad administrativa especial que funcionará como una cuenta contable separada y observará para su administración el régimen de planeación y ejecución financiera y presupuestal que rige para la Universidad de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes y los que se modifiquen, adicionen o adopten en el futuro.

Cada fondo especial organizará sub-cuentas para el manejo contable independiente de los recursos destinados a Unidades Ejecutoras, a la ejecución de contratos, convenios, programas o proyectos específicos de funcionamiento e inversión.

**ARTÍCULO 18. Presupuesto General.** Es el instrumento mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se esperan en una vigencia fiscal para una correcta ejecución de los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional y garantizar el desarrollo de los ejes misionales de la Universidad.

El Presupuesto General refleja el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos e indica las disposiciones especiales presupuestales.

**Parágrafo.** Todas las fuentes que conforman el presupuesto harán fondo común para cubrir los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda excepto los que ingresen con destinación específica.

**ARTÍCULO 19. Presupuesto de ingresos.** Contiene la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital. Los ingresos corrientes se caracterizan por la regularidad de estos, en oposición a los ingresos de capital, que se caracterizan por su eventualidad.

**Parágrafo 1.** Dentro de los recursos de capital están incluidos los recursos del balance, que son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Son calculados según el procedimiento definido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces. Para el cierre fiscal se tendrá en cuenta la debida conciliación entre el saldo final de la tesorería con los recursos del balance generados en el periodo.

**Parágrafo 2.** Se incorporan al presupuesto solo los recursos que estén debidamente justificados y garantizados.

**ARTÍCULO 20. Presupuesto de gastos.** Contiene la estimación de los gastos de funcionamiento, los gastos de inversión y el servicio de la deuda, conforme a los requerimientos de las Unidades Ejecutoras.

Los gastos de funcionamiento tienen por objeto atender las necesidades de la Universidad para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política de Colombia, la ley y los compromisos adquiridos.

Los gastos de inversión corresponden a aquellas erogaciones susceptibles de generar potencial de servicio o beneficios económicamente productivos para la Universidad.

El servicio de la deuda tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos internos o externos; incluye amortizaciones, intereses, comisiones y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Universidad.

**ARTÍCULO 21. Disposiciones especiales presupuestales.** Son aquellas reglas tendientes para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, y rigen únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones en ningún caso constituyen la base para establecer apropiaciones en el Presupuesto de Gastos con cargo a ingresos futuros no presupuestados.

**ARTÍCULO 22. Planeación Presupuestal.** Es el proceso mediante el cual se determinan los montos de los ingresos y de los gastos de la Universidad para una vigencia fiscal, de acuerdo con los componentes del Sistema Presupuestal.

**ARTÍCULO 23. Elaboración del Presupuesto.** Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con el apoyo de todas las Unidades Ejecutoras, elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los lineamientos establecidos.

**ARTÍCULO 24. Aprobación del Presupuesto General de la Universidad.** El Rector, previa recomendación del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, someterá el proyecto de Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 25. Publicación del Presupuesto.** Una vez aprobado el presupuesto general de la Universidad para cada vigencia fiscal, la Institución lo publicará en el Portal Universitario y en los diferentes medios con los que cuente y considere pertinente.

**ARTÍCULO 26. Liquidación del Presupuesto.** Contiene el detalle desagregado de las rentas y apropiaciones aprobados por el Consejo Superior Universitario, con el cual la Universidad iniciará la ejecución presupuestal en la siguiente vigencia fiscal.

Antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal, el Rector expedirá la resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad,

**ARTÍCULO 27. Ejecución del Presupuesto.** La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos y su utilización para el financiamiento

oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las actividades misionales de la Institución. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad se entienden legalmente ejecutadas con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

**ARTÍCULO 28. Ejecución de Programas y Proyectos.** Sólo se pueden ejecutar los programas y proyectos que hagan parte del Presupuesto General de la Universidad. La afectación presupuestal se realiza sobre el proyecto asociado al centro gestor correspondiente en el sistema de información.

**ARTÍCULO 29. Proyectos Cofinanciados.** Las dependencias con proyectos cofinanciados deben tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

**ARTÍCULO 30. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal.** Todo acto que afecte los recursos financieros de la Universidad, que se realice a discreción de los ordenadores del gasto, tales como resoluciones, contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere la validación de forma y fondo por parte del Jefe de Presupuesto, o su jefe inmediato.

Los saldos de las disponibilidades presupuestales no afectados por compromisos caducarán a treinta y uno (31) de diciembre. Aquellos CDP que respaldan procesos de licitación o invitación pública que a diciembre treinta y uno (31) no hayan adjudicado y comprometido serán renovados mediante CDP en la próxima vigencia, el cual, por trazabilidad, podrá servir como soporte para continuar con el proceso.

**ARTÍCULO 31. Vigencias Futuras.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera autorizará los compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias subsiguientes, previo concepto favorable del consejo universitario de política fiscal COUNFIS.

Las vigencias futuras deben ser incorporadas en forma prioritaria y oportuna en los presupuestos de las vigencias siguientes. Trimestralmente la Vicerrectoría Administrativa y Financiera presentará al Consejo Superior Universitario, un informe sobre las vigencias futuras.

**Parágrafo 1.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera establece el trámite para la solicitud y aprobación de las vigencias futuras.


**Parágrafo 2.** En el último periodo del Rector no se podrán comprometer vigencias futuras, excepto aquellas declaradas como estratégicas por el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS

**ARTÍCULO 32. Hechos Cumplidos.** No podrán legalizarse, con cargo al Presupuesto de Gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales y estatutarios o que se configuren como hechos cumplidos, salvo aquellos derivados de una orden judicial o mandato legal o de autoridades de inspección, control y vigilancia.

**ARTÍCULO 33. Modificaciones al Presupuesto.** El Rector podrá reducir, aplazar, aumentar o adicionar, total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales que no superen los 1.000 S.M.M.L.V, en uno de los siguientes casos:

Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Cuando las apropiaciones para gastos aprobadas por el Consejo Superior Universitario hubieren sido insuficientes.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA: 

Cuando en la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas o se hubieren superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Rector podrá autorizar gastos adicionales con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivos.

**ARTÍCULO 34. Traslados de apropiación.** El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre objetos del gasto, previa certificación de disponibilidad por parte del jefe de presupuesto, o su jefe inmediato.

**ARTÍCULO 35. Correcciones.** En cualquier época del año fiscal, el Rector podrá hacer las correcciones aritméticas y aclaraciones que no impliquen el cambio de destinación ni del objeto del gasto.

**ARTÍCULO 36. Reservas.** Al cierre de la vigencia fiscal, el Vicerrector Administrativo y Financiero, mediante resolución de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, constituirá las reservas presupuestales contraídas en la vigencia actual, para garantizar la atención y pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

**ARTÍCULO 37. Expiración de las Reservas.** Las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de cada vigencia, expiran. Excepcionalmente, las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre podrán continuar constituidas como reservas para el presupuesto de la vigencia siguiente, mediante resolución de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera que así lo autorice, previa solicitud formal al Jefe de Presupuesto, o su jefe inmediato, soportada y debidamente justificada por parte del ordenador del gasto de la unidad Administrativa respectiva.

Si durante el año de la vigencia de la reserva desaparece el compromiso u obligación que la originó, el ordenador del gasto solicitará al jefe de presupuesto, o su jefe inmediato, la cancelación de la reserva con el respectivo soporte.

**Parágrafo.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera definirá el trámite para la solicitud de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 38. Cuentas por Pagar.** El Vicerrector Administrativo y Financiero expedirá una resolución donde se constituyen las respectivas cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 39. Saldo de Ejecución Presupuestal.** Es el resultante de la operación matemática de la ejecución de ingresos menos la ejecución de gastos, para una vigencia fiscal concreta. Cuando este resultante es positivo se denomina superávit presupuestal, cuando es negativo se denomina déficit presupuestal.

**Parágrafo.** El superávit y el déficit presupuestales se evalúan para cada uno de los Fondos Presupuestales de la Universidad.

**ARTÍCULO 40. Afectación del Presupuesto.** Sólo se podrá afectar el presupuesto de gastos de la Universidad por los servidores públicos que tengan la facultad legal de ser ordenadores del gasto, la cual será ejercida según las normas legales y estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO 41. Rendición de Informes Presupuestales.** Las Unidades Ejecutoras deben suministrar la información que requiera la administración central y los organismos de control, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes, programas, proyectos y la correcta utilización de los recursos. Corresponde al Rector presentar máximo trimestralmente, los informes por fondos presupuestales y consolidados al Consejo Superior Universitario con indicación de logros, metas y objetivos alcanzados, así como el avance de los programas y proyectos. Al final de cada vigencia, el Consejo Superior Universitario evaluará la ejecución presupuestal.

General  
Secretaría  
Unipico  
presente documento  
original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

**ARTICULO 42. Conformación del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS.** El sistema presupuestal de la Universidad será coordinado por el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS. Será un organismo asesor del Rector para el establecimiento de la política fiscal de la Universidad.

El COUNFIS estará integrado por:

- a. El Rector (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. El Director de la Oficina de Planeación.
- d. Subdirección de Contabilidad.
- e. División de Presupuesto.

**Parágrafo:** El Funcionario responsable de Tesorería ejercerá la secretaría técnica, quien tendrá voz pero no voto, como invitado permanente del COUNFIS asistirá el funcionario(a) responsable de la oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz, pero no voto.

De acuerdo con la complejidad de los temas financieros a tratar se podrá invitar expertos en la materia como asesores en la reunión.

**ARTICULO 43. Funciones del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS.** El Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, será el organismo orientador de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

Serán funciones en materia presupuestal:

- a. Asesorar al Rector (a) sobre la política fiscal de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
- b. Aprobar, modificar, y evaluar el Plan Financiero y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- c. Dar concepto previo sobre el Proyecto de Presupuesto, antes de someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- d. Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos.
- e. Dar concepto previo sobre Vigencias Futuras, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Aprobar el plan anual mensualizado de caja PAC.

**ARTÍCULO 44. Cajas Menores Anticipos y Avances:** La rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y reglamento de las cajas menores y el uso de anticipos y avances por parte de las dependencias que los requieran; así como la adquisición de bienes o servicios mediante resolución u órdenes de compra.

## CAPÍTULO II

### CONTABILIDAD FINANCIERA

**ARTÍCULO 45. Objetivo.** La Información Financiera de la Universidad Internacional del Trópico Americano es fundamento para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control. Para tal fin, la información contenida en los Estados Financieros debe cumplir con las características

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4

• Cra 19 N. 30 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

Secretaría General  
y  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

de relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad, comparabilidad, definidos en el Manual de Políticas Contables de la Universidad.

**ARTÍCULO 46. Marco Normativo Contable.** Los hechos económicos de la Universidad son incorporados en los Estados Financieros en estricto cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 47. Políticas Contables.** Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Universidad para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, conforme al Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es el encargado de recomendar al Rector y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la determinación de políticas, estrategias y procedimientos administrativos y financieros, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información financiera, económica, social y ambiental de manera confiable, relevante y comprensible.

**ARTÍCULO 48. Contabilidad Centralizada.** La Universidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, genera sus estados financieros, con independencia del manejo administrativo por Unidad Ejecutora.

**Parágrafo.** Entiéndase por unidad ejecutora, aquellos fondos que se llegasen a crear.

**ARTÍCULO 49. Proceso Contable.** El proceso contable tiene como propósito el registro de los hechos económicos que garantizan el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, y se desarrolla mediante las etapas de reconocimiento, medición y revelación.

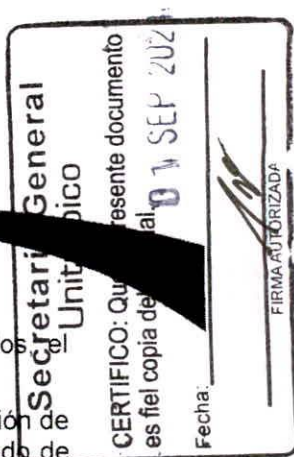
**ARTÍCULO 50. Reconocimiento.** Es el proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto; que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y, que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

**ARTÍCULO 51. Medición.** Es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a un elemento de los Estados Financieros. Se lleva a cabo en dos momentos: en el reconocimiento y en la medición posterior, de conformidad con el Manual de Políticas Contables de la Universidad Internacional del Tópico Americano.

**ARTÍCULO 52. Revelación.** La información financiera de la Institución se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas. Las revelaciones permiten divulgar en los Estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplía el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad, las decisiones sobre estos tres asuntos se llevan a cabo por el jefe de la Subdirección de Contabilidad, con el visto bueno teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de la información financiera de la Institución, la normatividad vigente y las políticas definidas para tal fin.

**Parágrafo.** Las Unidades Ejecutoras responsables de aplicar las Políticas Contables, deberán proporcionar la información requerida por la Subdirección de Contabilidad, para la elaboración de las revelaciones a los Estados Financieros. La Subdirección de Contabilidad revisará, compilará y complementará las revelaciones remitidas por las Unidades.

**ARTÍCULO 53. Estados Financieros.** Anualmente, y cuando el Consejo Superior Universitario lo solicite, el Contador de la Universidad elaborará y presentará los Estados Financieros de la



Institución, compuestos por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones.

**ARTÍCULO 54. Estados Financieros Mensuales.** Mensualmente, el jefe de la Subdirección de contabilidad elaborará, presentará y publicará el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y las notas a los informes financieros y contables mensuales de aquellas variaciones significativas o situaciones extraordinarias que ameriten revelación.

**ARTÍCULO 55. Evaluación y Aprobación de los Estados Financieros.** Corresponde al Consejo Superior Universitario examinar anualmente y aprobar los Estados Financieros de la Universidad, según el informe presentado por el Rector.

**Parágrafo.** El cronograma de aprobación se elaborará de tal manera que el Consejo Superior apruebe los Estados Financieros al menos tres días hábiles antes de la fecha límite fijada por la Contaduría General de la Nación para cargar la información al Consolidador de Hacienda e Información Pública — CHIP o al sistema informático que se establezca.

**ARTÍCULO 56. Rendición de Informes Contables.** Corresponde a la Subdirección de Contabilidad, elaborar y presentar los siguientes reportes:

A la Contaduría General de la Nación, los informes de saldos y movimientos, operaciones recíprocas, variaciones trimestrales significativas, los Estados Financieros de Propósito General y los demás que establezca la normatividad vigente.

Los requeridos por los diferentes organismos de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 57. Conciliación Bancaria.** Corresponde a la Subdirección de Contabilidad realizar la conciliación de todas las cuentas bancarias que tiene la Universidad, conforme con la información suministrada o requerida por las Unidades Ejecutoras.

**ARTÍCULO 58. Activos Fijos.** La Subdirección de Contabilidad, conforme a la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación lleva a cabo los procesos de creación, reconocimiento, medición, reclasificación, revelación y baja en cuentas de:

- a. Las Propiedades, Planta y Equipo,
- b. Las Propiedades de Inversión,
- c. Los Bienes Históricos y Culturales,
- d. Los Activos Intangibles.

**ARTÍCULO 59. Participación de la Universidad en Otras Entidades.** Cuando la participación de la Universidad en otras personas jurídicas de cualquier naturaleza y otras que no tengan personería jurídica tales como uniones temporales, federaciones, consorcios y redes, implique la erogación de recursos de la Universidad, por conceptos de suscripciones, membresías, cuotas de participación, cuotas periódicas, aportes o acciones, se requiere el aval del jefe de la Subdirección de Contabilidad, con el fin de verificar la disponibilidad y capacidad presupuestal de la respectiva Unidad Académica o Administrativa que tiene el interés en su participación o ejerce las funciones de representación ante esa entidad. Sin perjuicio del trámite que debe adelantarse ante el Consejo Superior Universitario y otras instancias cuando proceda.

**Parágrafo 1.** Las Unidades Ejecutoras que participen en Uniones Temporales, Consorcios y similares, deben remitir mensualmente a la Subdirección de Contabilidad, información de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, la participación de la Universidad en la operación conjunta y la información tributaria que requiera la Universidad para realizar los reportes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Secretaría General Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original. SEP 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA R. J. V. RIZABY

**Parágrafo 2.** Cuando los estatutos de las personas jurídicas de las que haga parte la Universidad exijan aprobación anual de los estados financieros, por parte de la Universidad, la Unidad Académica o Administrativa que participa en nombre de la Institución, debe remitir la documentación oportunamente a la Subdirección de Contabilidad, quien será responsable de emitir el concepto, para aquellas entidades societarias y aquellas donde la Universidad tenga relacionamiento financiero significativo.

**ARTÍCULO 60. Sistema Documental Contable.** El sistema documental contable de la Universidad tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Este sistema se llevará conforme las directrices de la Contaduría General de la Nación.

**ARTICULO 61. Manejo del Archivo Contable.** Corresponde a cada una de las Unidades Ejecutoras coordinar la custodia, conservación y manejo del archivo contable de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 62. Gestión Tributaria.** Corresponde a la Subdirección de Contabilidad coordinar el análisis de la normatividad tributaria vigente, la elaboración de las declaraciones de ingresos y patrimonio, retención en la fuente, las solicitudes de devolución de IVA y todos aquellos reportes tributarios que se deban remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**Parágrafo.** El tratamiento tributario en los convenios interadministrativos, contratos de mandato, Uniones Temporales y Consorcios que suscriban las Unidades Ejecutoras, deberán contar con el visto bueno del jefe de la Subdirección de Contabilidad.

### CAPÍTULO III TESORERÍA

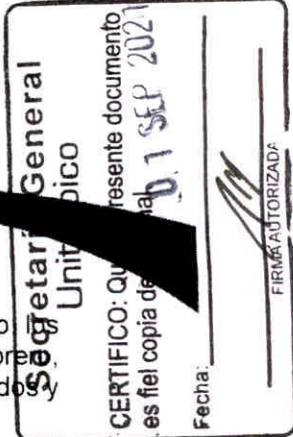
**ARTÍCULO 63. Tesorería.** La Universidad Internacional del Trópico Americano tiene una sola Tesorería, adscrita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, responsable de coordinar las acciones relacionadas con las operaciones de flujo de caja de todas las unidades Ejecutoras, las cuales comprenden: la gestión de los recaudos; el pago de las obligaciones a través de los medios de pago autorizados; la gestión de las inversiones realizadas con los excedentes temporales de tesorería; y la creación y gestión de las cuentas bancarias.

**ARTÍCULO 64. Recaudos.** La oficina de Tesorería efectúa el cabal registro de ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de la Universidad.

**ARTÍCULO 65. Cajas Auxiliares.** El Rector podrá autorizar mediante Resolución, la constitución de cajas auxiliares y el funcionario público responsable, en aquellas Unidades Ejecutoras de la Universidad donde se presten servicios o se vendan productos constantemente y deba facilitarse al usuario la cancelación del precio en el sitio respectivo. Son utilizadas únicamente para el recaudo, en ningún caso se pueden efectuar pagos por medio de las cajas auxiliares. Así mismo, en ningún caso se puede asignar la responsabilidad de una caja auxiliar al responsable de un Fondo Fijo Reembolsable, ni viceversa.

**Parágrafo.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera a través de la Subdirección de Contabilidad, estructurará el manejo contable y operativo de las cajas auxiliares, con sistemas de seguridad y trazabilidad que garantice la transparencia en su operación.





**ARTÍCULO 66. Pagos.** De acuerdo con el flujo de caja de la Universidad y cuando compromisos se encuentren legalizados y las obligaciones se encuentren causadas, el Tesorero, o quien haga sus veces, procederá a efectuar el pago respectivo, según los términos pactados y sin ocasionar intereses de mora a cargo de la Universidad.

**Parágrafo 1.** Los medios de pago permitidos en la Universidad son: transferencia bancaria, cheque, tarjeta de crédito y plataformas electrónicas debidamente autorizadas.

**Parágrafo 2.** Los únicos pagos que no se realizan por medio de la Tesorería, son los pagos que están autorizados a través de los fondos fijos reembolsables.

**ARTÍCULO 67. Prelación de Pagos.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera programará los recursos necesarios y suficientes en los flujos de fondos para atender prioritariamente el pago de gastos de personal, los impuestos, el servicio de la deuda pública, los servicios públicos, y a proveedores de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 68. Fondos Fijos Reembolsables.** Corresponden a una cantidad de dinero asignada a un Centro Gestor con el fin de realizar pagos de bienes y servicios urgentes y no previsible, de conformidad con la resolución rectoral que lo crea. El Rector reglamentará el funcionamiento y operación de los fondos fijos reembolsables.

**ARTÍCULO 69. Tarjetas de Crédito.** Las tarjetas de crédito se utilizarán para la compra de bienes y servicios que sólo puedan ser adquiridos por este medio, o que su pago deba realizarse de inmediato. El Tesorero, o quien haga sus veces, gestionará las tarjetas de crédito con las entidades bancarias y efectuará los pagos de los consumos de las tarjetas en las fechas establecidas.

**Parágrafo 1.** Los responsables de las tarjetas de crédito legalizarán los consumos efectuados con ellas, durante el mes en que el Tesorero realiza el pago de los consumos.

**Parágrafo 2.** El Vicerrector Administrativo y Financiero reglamentará el uso de las tarjetas de crédito en la universidad, previo concepto favorable del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS

**ARTÍCULO 70. Inversiones Financieras.** Corresponden a los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título valor durante su vigencia.

**Parágrafo 1.** Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal podrán ser invertidos dentro de los sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad, bajo riesgo y condiciones de mercado, previo concepto favorable de la Subdirección de Contabilidad.

**Parágrafo 2.** Los recursos del portafolio de inversiones se podrán utilizar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, cuando la situación de caja lo amerite. Estos retornarán al portafolio cuando la Universidad tenga la capacidad financiera para hacerlo.

**ARTÍCULO 71. Cuentas Bancarias.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera gestionará la apertura de cuentas bancarias a solicitud de las Unidades Ejecutoras que requieran el manejo de recursos de algún convenio o proyecto por medio de una cuenta bancaria exclusiva, es decir, con destinación específica. Para tal fin, la Unidad Académica o Administrativa responsable, solicitará a la Tesorería, la apertura de las mismas, indicando el Centro Gestor por el cual se realizará dicho manejo. El interventor del convenio o la persona encargada del contrato enviará mensualmente el informe de ejecución de los recursos con el fin de mantener conciliados los saldos en cada cuenta bancaria.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
01 SEP 2022  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

Los demás recaudos y erogaciones se manejan en las cuentas bancarias existentes, bajo el principio de Unidad de Caja.

**Parágrafo.** La Tesorería gestiona con las entidades bancarias todos los servicios que se requieren para el correcto manejo de los recursos.

**ARTÍCULO 72. Unidad de Caja.** La Universidad hará uso de la unidad de caja en cuanto a los recursos provenientes del presupuesto de la Nación, Departamento y recursos propios mediante resolución del respectivo ordenador de gasto. Una vez recibidos los recursos, se debe garantizar el retorno de los recursos a su origen.

**ARTÍCULO 73. Operaciones de Crédito.** Cuando haya la debida justificación, la Universidad solicitará al Consejo Superior la autorización para efectuar operaciones de crédito, previo concepto favorable del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS.

**ARTÍCULO 74. Flujo de Caja Universitario.** La Oficina de Tesorería elabora el Flujo de Caja mensual de la Universidad y efectúa seguimiento a las necesidades de liquidez de la Institución, con el fin de establecer medidas de apalancamiento interno institucional, o endeudamiento con entidades financieras a través de créditos de tesorería.

**ARTÍCULO 75. Rendición de Informes de Tesorería.** Cuando el Consejo Superior Universitario, el Rector, el Vicerrector Administrativo y Financiero, o un organismo de inspección, vigilancia y control lo requiera, la Oficina de Tesorería elaborará y presentará el informe de deuda pública, flujos de efectivo, fondos patrimoniales, portafolio de inversiones y demás inversiones de liquidez que posea la Universidad.

#### CAPÍTULO IV FACTURACIÓN Y CARTERA

**ARTÍCULO 76. Facturación.** La causación y expedición de la factura por la venta de bienes y prestación de servicios de las Unidades Ejecutoras, debe cumplir los requisitos legales vigentes para soportar la operación según los lineamientos de la Subdirección de Contabilidad.

**ARTÍCULO 77. Gestión para el Reconocimiento de Ingresos.** Las Unidades Ejecutoras generadoras de ingresos garantizan la adecuada facturación de los proyectos de extensión y remitirán informes mensuales a la Subdirección de Contabilidad, sobre los contratos y convenios que se estén ejecutando, con el fin de asegurar el reconocimiento de estos hechos económicos en los Estados Financieros de la Institución, gestionar el proceso de cobro y evitar que se genere cartera sin reconocer.

**ARTÍCULO 78. Financiación de los Proyectos.** Sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y demás normatividad aplicable, con el objetivo de mantener la sostenibilidad financiera de la Institución, todo contrato suscrito por contratación directa, donde la Universidad actúe como contratista, debe contemplar una cláusula, un adecuado flujo de caja para la ejecución del contrato y que no afecte la situación financiera de la Universidad. La Vicerrectoría administrativa y financiera indicará las políticas para la aplicación del presente artículo.

**ARTÍCULO 79. Gestión de Cobro.** La gestión de trámite y cobro de la cartera por la venta de bienes y la prestación de servicios de las Unidades Ejecutoras se llevará a cabo según el procedimiento establecido por la Subdirección de contabilidad, de manera eficaz, ágil y eficiente, de tal modo que se realice un recaudo oportuno de los ingresos; conforme a los lineamientos establecidos en el manual de Cartera, evitando en todo caso la prescripción de las acciones a que haya lugar.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha  
FIRMA AUTORIZADA

**ARTÍCULO 80. Acuerdos de Pago.** La Universidad Internacional del Trópico Americano podrá celebrar acuerdos de pago con entidades públicas, privadas y personas naturales, previa revisión y recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cumpliendo con las garantías y los requisitos establecidos en las normas institucionales.

**Parágrafo.** Los acuerdos de pago que recaigan sobre conciliaciones o transacciones requerirán aval previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**ARTÍCULO 81. Rendición de Informes de Cartera.** La Subdirección de Contabilidad presentará información de facturación y cartera de acuerdo con las necesidades institucionales y a los requerimientos de los entes de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 82. Indicadores de Gestión.** La Subdirección de Contabilidad presentará de forma mensual un informe de indicadores de rotación de las cuentas por cobrar, para fines internos.

## CAPITULO V ANÁLISIS FINANCIERO

**ARTÍCULO 83. Análisis Financiero.** La Subdirección de Contabilidad efectuará periódicamente estudios completos y rigurosos de la información que proporciona el sistema de información financiera, contable y presupuestal, así como de aquella información disponible, para evaluar la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de manera que se contribuya a una adecuada toma de decisiones administrativas.

**ARTÍCULO 84. Componentes del Análisis Financiero.** El análisis financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano tiene tres componentes: el análisis de procesos y sistemas de información, el análisis de Estados Financieros y, el análisis de indicadores.

**ARTÍCULO 85. Análisis de Procesos y Sistemas de Información.** La Subdirección de Contabilidad realiza el seguimiento permanente a los procesos definidos en materia financiera, con el fin de garantizar que contemplen la totalidad de necesidades internas y externas de la Institución. Así mismo, realiza el seguimiento permanente a las necesidades contables y presupuestales que surjan, que se deban implementar en el Sistema de Información, con el fin de coordinar con la Oficina de Sistemas de Información y Tecnología, o quien haga sus veces, los requerimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 86. Análisis de Estados Financieros.** La Subdirección de Contabilidad evaluará de forma mensual los Estados Financieros presentados por el Contador de la Universidad y efectuará las recomendaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 87. Análisis de Indicadores.** La Subdirección de Contabilidad implementará el análisis de indicadores, como un instrumento que permite evaluar el desempeño de la Universidad y hacer posibles predicciones acerca del comportamiento y riesgo futuro. Los indicadores se agrupan en cinco categorías: liquidez, endeudamiento, desempeño universitario, gestión del valor y gestión presupuestal.

**ARTÍCULO 88. Indicadores de Liquidez.** Permiten determinar si la Universidad cuenta con los recursos para asumir las obligaciones de corto plazo. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: la razón corriente y el capital de trabajo.

**ARTÍCULO 89. Indicadores de Endeudamiento.** Permiten determinar en qué grado y en qué forma participan los acreedores en la financiación de la operación de la Universidad. Se

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
SEP 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: nivel de endeudamiento y concentración del endeudamiento a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 90. Indicadores de Desempeño Universitario.** Permite a la Universidad contar con los indicadores exigidos para hacer parte de los procesos de licitación pública y similares. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: el margen operacional y neto, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del activo y del patrimonio, entre otros exigidos.

**ARTÍCULO 91. Indicadores de Gestión del Valor.** Permiten realizar una evaluación más rigurosa de la gestión desarrollada por la administración en la ejecución de sus proyectos. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: la productividad del capital de trabajo neto operativo y la palanca de crecimiento.

**ARTÍCULO 92. Indicadores de Gestión Presupuestal.** Permiten evaluar el desempeño de la ejecución presupuestaria de la Universidad Internacional del Trópico Americano y de sus respectivas Unidades Ejecutoras, brindando información relevante sobre los recursos recaudados, los pagos realizados y la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las operaciones y actividades misionales. Se calcularán, entre otros, los siguientes indicadores: la disponibilidad efectiva del período, disponibilidad efectiva acumulada y disponibilidad efectiva real.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 93. Facultades Reglamentarias.** Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Estatuto, en lo no previsto.

**ARTÍCULO 94. Control Interno.** Corresponde a la Oficina de Auditoría Institucional, o quien haga sus veces, ejercer control a las directrices que se establecen mediante este Estatuto.

**ARTÍCULO 95. Vigencia.** El presente Estatuto rige a partir de su expedición y publicación.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**

Rector

Proyectó: Eduardo Ortiz González - Vicerrector Proyección Social  
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación